

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio 2 50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Comisión Mixta de Reclutamiento

Sesión de 7 de Mayo de 1903

Señores que asistieron:

Rincón, Vargas Machuca, Salcedo, Hevia y Pérez Royo.

Abierta la sesión a las nueve en punto de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Juan Rincón, Vicepresidente de la Comisión Provincial, y con asistencia de los Sres. Vocales facultativos D. Justo Gavaldá y D. Andrés Jurado de la Parra, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió al juicio de exenciones y clasificación de mozos del actual reemplazo, obteniéndose el siguiente resultado:

Reemplazo de 1903

Inclusa

Núm. 78.—Teodoro Gómez y Gómez.—Soldado por haber resultado útil.

94.—Agustín Carrasco.—Util condicional.

158.—Isidro Prieto Barbolla.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

159.—Mariano del Pliego.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

161.—Tomás Peña Poza.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.

162.—Juan Darán Muradas.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

163.—Arturo Tarriza Pose.—Talla: 1'411 mm. Excluido totalmente.

165.—Ventura Ariza Pajarón.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

169.—Angel Alvarez de la Calle.—Inútil. Excluido temporalmente.

173.—Toribio Gómez Romo.—Talla: 1'476 mm. Excluido totalmente.

176.—Gregorio Dorado Macías.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

177.—José Ocaña Rodríguez.—Ta-

lla: 1'543 mm. Excluido temporalmente.

179.—Alfonso Moreno Sala.—Reclámese certificación al Presidente de la Audiencia provincial.

180.—Alvaro Cruz Dorado.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

182.—Eloy de las Heras Sist.—Talla: 1'514 mm. Excluido temporalmente.

183.—Pedro Velasco Serrano.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

186.—Enrique Menéndez Pola.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

188.—Tomás de las Menlas Colomera.—Soldado por haber resultado útil.

191.—José Díaz Astor.—Talla: 1'543 mm. Excluido temporalmente.

193.—Francisco Castro Ruiz.—Talla: 1'514 mm. Excluido temporalmente.

195.—Alfonso Sánchez San Antonio.—Talla: 1'523 mm. Excluido temporalmente.

196.—Policarpo Sánchez Pérez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

202.—Enrique Castellanos García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

206.—Serapio Martínez Cano.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

208.—Juan Campuzano Nogueira.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

209.—Juan Martínez Ruiz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

215.—Braulio Martínez Rodríguez.—Talla: 1'543 mm. Excluido temporalmente.

217.—Andrés Rubió Ruescas.—Talla: 1'469 mm. Excluido totalmente.

218.—Antonio Alonso Castro.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

219.—Bernabé Serrano Oscar.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'545 mm.

220.—Jesús Cano Romero.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

224.—Tomás Espasandín Jeréz.—Talla: 1'500 mm. Excluido temporalmente.

228.—Francisco Santamaría Suso.—Reclámese certificación al regimiento de infantería Wad-Rás. (Cabe voluntario).

235.—Enrique Yaritu Albero.—

Talla: 1'525 mm. Excluido temporalmente.

237.—Felipe Madrid García.—Soldado por haber resultado su hermano apto para el trabajo.

238.—Domingo Meléndez Garrido.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

242.—Pedro Miján Lareo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

243.—Romualdo de Bréa Villar.—Soldado por haber resultado útil.

244.—Federico Chicó Rodríguez.—Inútil. Excluido temporalmente.

248.—Arturo Martínez Codino.—Inútil. Excluido temporalmente.

249.—Pedro Fernández Redondo.—Talla: 1'523 mm. Excluido temporalmente.

252.—José Palomino Esteira.—Pendiente.

253.—Manuel Dorado Hernández.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'549 mm.

254.—Juan Babia Plato.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

264.—Francisco López Gómez.—Util condicional.

265.—Miguel Arche Novo.—Talla: 1'518 mm. Excluido temporalmente.

266.—Alfredo Lasso de la Vega Pérez.—Reside en Buenos Aires. Soldado.

268.—Rafael Sánchez Paedes.—Excluido con arreglo al caso séptimo del art. 80 de la Ley.

269.—Tomás Ramírez Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

270.—Francisco de la Fuente Criville.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

271.—Alfonso Pérez Fernández.—Talla: 1'540 mm. Excluido temporalmente.

273.—Francisco Claver Libroero.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'547 mm.

275.—José Sánchez Boto.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

276.—Pablo Marcater Estéba.—Se halla en la República Argentina. Pendiente.

278.—Inocencio García Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

280.—José Gundián Manzanares.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

282.—Fernando Díez García.—Pendiente.

285.—Manuel Martínez González.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

286.—Fernando García Pardo.—Talla: 1'508 mm. Excluido temporalmente.

288.—Florencio Ribote Estremeño.—Talla: 1'504 mm. Excluido temporalmente.

294.—Julio Argüello Pinilla.—Reclámese certificación al Director de la Prisión Celular.

306.—Eusebio García.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

308.—Julio Díaz-Pardo Ballesteros.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

Buenavista

Núm. 66.—Francisco Collar García.—Soldado por haber resultado útil.

Hospicio

Núm. 14.—Ricardo Martín Antona.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

26.—Ventura Borja Calvo.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

27.—Luis Cabrero.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

71.—Antonio Muñoz Sánchez.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

77.—Julio Sanz Sandoval.—Excluido con arreglo al caso séptimo del artículo 80 de la Ley.

106.—Antonio Rodríguez Rubio.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

113.—Gabriel García y García.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

130.—Ernesto Panero Lagarduy.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

165.—José Alvarez Guerra Gutiérrez.—Excluido con arreglo al caso séptimo del art. 80 de la Ley.

173.—José García Ludeña.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

266.—José González Enri.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

279.—Juan Mancebo Martínez de la Junquera.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

282.—Angel Luelmo Rodríguez.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

Congreso

Núm. 281.—Enrique Arias de la Rí-

va.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

Centro

Núm. 204.—Julio Moreno Murcia.—Excluido temporalmente con arreglo al caso tercero del art. 83 de la Ley.

Oficiar al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Vallecas para que sin excusa ni pretexto alguno se presente ante esta Comisión el Secretario del mencionado pueblo, acompañado del mozo Francisco López Toledo y de su madre, el sábado 9 del corriente, á las nueve en punto de la mañana, debiendo á la vez traer el expediente de la excepción alegada por el referido mozo.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó al representante del distrito que ha concurrido en este día á verificar las operaciones de reclutamiento si tenía la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas en cumplimiento de lo que dispone el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dicho representante, el cual identificó la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación si no estuviesen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman el Sr. Presidente de la Comisión y los Sres. Vocales conmigo el Secretario, de que certifico.

651.—169.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado la enajenación en pública subasta de 20.000 kilogramos aproximadamente de hierro viejo ó inútil existente en el Almacén general de la Villa, bajo el precio tipo de 10 céntimos de peseta el kilogramo.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los Sres. Letrados Consistoriales, D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 100 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 200 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 22 de Junio de 1903, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó en quien al efecto delegue y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante en la Tesorería de Villa antes de que sea entregado el material objeto de la misma.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 22 de Mayo de 1903.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la enajenación de 20.000 kilogramos de hierro viejo ó inútil existente en el Almacén general de la Villa, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á adquirir dicho material con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con el aumento de—tanto por ciento en letra—en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente.)

839.—178.

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 de Abril último, se ha servido acordar se denomine calle de *Castillo de Piñero* la vía nueva que principia en la de Garellano y termina en la de Adela Balboa, barrio de Bellas-Vistas, distrito de la Universidad.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 23 de Mayo de 1903.—El Secretario, F. Ruano y Carriedo.

864.—180.

Navas del Rey

El día 14 de Junio próximo y hora de once á doce tendrá lugar en el salón de sesiones del Ayuntamiento la subasta del arbitrio ordinario de la cobranza del canon de treinta de granos de la próxima recolección, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

En caso de no presentarse licitadores en dicha subasta, se celebrará una segunda en el mismo local y hora el domingo siguiente 21 de Junio.

Navas del Rey 22 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Demetrio Sánchez.

868.—180.

Valdeavero

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de esta villa para el próximo año de 1904, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la fecha del presente anuncio, para que los contribuyentes en la misma puedan enterarse de las variaciones de su riqueza imponible y exponer de agravo dentro de dicho plazo, pasado el cual no será admitida ninguna reclamación.

Valdeavero 25 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Mariano Sanz.—P. S. M., el Secretario, Hilario Sanz.

869.—180.

Villaviciosa de Odón

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza territorial y urbana de esta villa para el año próximo de 1904, quedan expuestos al público por tiempo de quince días para que en dicho plazo

puedan presentarse cuantas reclamaciones se consideren procedentes.

Villaviciosa de Odón 23 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Victoriano Menéndez.—P. S. M., Rafael de la Paliza, Secretario.

865.—180.

Formado por este Ayuntamiento é informado convenientemente el presupuesto municipal extraordinario para el corriente año de 1903 respecto á las obras de adaptación de la casa adquirida por este Ayuntamiento, queda expuesto al público por término de quince días para oír reclamaciones.

Villaviciosa de Odón 23 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Victoriano Menéndez.—P. S. M., Rafael de la Paliza, Secretario.

866.—180.

Formadas y fijadas definitivamente las cuentas municipales del ejercicio del presupuesto de 1902 y conforme al art. 161 de la ley Municipal, quedan expuestas al público por espacio de quince días, transcurridos los cuales no se admitirá reclamación alguna, dándose á las mismas el curso que la ley determina.

Villaviciosa de Odón 23 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Victoriano Menéndez.—P. S. M., Rafael de la Paliza, Secretario.

867.—180.

Dirección general de la Deuda pública

En cumplimiento de lo preceptuado en Real orden de 7 de Mayo actual, esta Dirección general ha dispuesto que el día 6 de Junio próximo, ante los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881 y con asistencia del Abogado del Estado que presta sus servicios en este Centro directivo, se celebre á las doce, en el salón principal del edificio que ocupan estas oficinas, subasta pública para el suministro de papel é impresión de facturas, libros, encuadernaciones y documentos de todas clases que sean necesarios durante cinco años para el servicio de la Contaduría de la misma, con arreglo á los modelos que al efecto estarán expuestos en la Habilitación de dicha Contaduría.

A esta subasta asistirá también un Notario público para levantar acta de su celebración y redactar la oportuna escritura de la adjudicación del servicio.

Las reglas por que ha de regirse dicho acto serán las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en esta subasta deberán ser españoles, mayores de edad, sin incapacidad legal para contratar con la Administración pública, y depositarán previamente en la Caja de Depósitos 2.000 pesetas, á disposición de la Contaduría general, bien en metálico, bien en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán conforme al modelo adjunto, extendiéndose en un pliego de papel sellado de una peseta, clase duodécima, expresándose en ellas en letra y con toda claridad los precios á que ofrece suministrar el proponente el papel é impresión de cada 500 ejemplares cuando se trate de documentos y el de cada unidad si se trata de libros, teniendo en cuenta el precio máximo fijado para cada uno, y con arreglo al precio que ofrezcan, tendrán obligación de suministrar los pedidos que les sean

hechos aunque no lleguen en impresos á 500 ejemplares.

3.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición primera, así como la cédula personal corriente y el recibo que acredite haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como impresor, almacenista de papel ó encuadernador.

Cada sobre contendrá una sola proposición y á ella se acompañará una muestra del papel que haya de emplearse con estricta sujeción al de cada modelo.

En el sobre se consignará el nombre del proponente. Las proposiciones podrán hacerse separadamente respecto de la impresión de documentos ó respecto de la impresión y encuadernación de libros, ó bien abarcando uno y otro servicio.

En el caso de presentarse proposición para uno solo de los servicios deberá hacerse constar así, y regirán para las que se encuentren en este caso las mismas condiciones consignadas para las que comprendan ambos.

4.ª Para facilitar la fijación de precios que los proponentes han de ofrecer en sus respectivas proposiciones, se forman dos grupos; el primero comprende los 88 modelos de documentos para unir conforme á los 19 precios distintos fijados por la Fábrica Nacional del Timbre, y el segundo comprende los 62 modelos de libros igualmente reunidos, conforme á los 15 precios diferentes señalados por dicha Fábrica del Timbre.

Todos estos modelos se hallarán expuestos al público, durante las horas de oficina, en la Habilitación de la Contaduría general de la Deuda.

Los precios máximos que servirán de reguladores para esta subasta son los siguientes:

Primer grupo.—Documentos

Por cada 500 ejemplares de cada uno de los modelos señalados con los números 61 y 62, cuatro pesetas 50 céntimos.

Por cada 500 ejemplares del modelo núm. 66, siete pesetas.

Por cada 500 ejemplares de cada uno de los modelos señalados con los números 48, 83, 84, 85 y 88, 15 pesetas.

Por cada 500 ejemplares del modelo núm. 65, 17 pesetas.

Por cada 500 ejemplares de cada uno de los modelos señalados con los números 20, 21, 51 y 64, 20 pesetas.

Por cada 500 ejemplares de cada uno de los modelos señalados con los números 10, 15, 16, 29, 32, 37, 41, 42, 43, 44, 45, 50, 55, 56, 57, 59, 68 y 70, 23 pesetas.

Por cada 500 ejemplares de los modelos señalados con los números 19, 22 y 47, 25 pesetas.

Por cada 500 ejemplares de cada uno de los modelos señalados con los números 5, 24, 31, 38, 49 y 54, 28 pesetas.

Por cada 500 ejemplares de cada uno de los modelos señalados con los números 4, 11, 12, 13, 23, 25, 26, 27, 28, 30, 33, 34, 35, 36, 39 y 40, 30 pesetas.

Por cada 500 ejemplares de cada uno de los modelos señalados con los números 52, 53, 58, 60, 67, 69, 78, 79, 80, 81 y 82, 32 pesetas.

Por cada 500 ejemplares del modelo núm. 7, 33 pesetas.

Por cada 500 ejemplares de cada uno de los modelos señalados con los números 1, 2, 3, 6, 8, 9, 14, 46, 63, 74, 75 y 76, 35 pesetas.

Por cada 500 ejemplares del modelo señalado con el núm. 71, 40 pesetas.

Por cada 500 ejemplares del modelo señalado con el núm. 17, 42 pesetas.

Por cada 500 ejemplares del modelo señalado con el núm. 73, 50 pesetas.

Por cada 500 ejemplares de cada uno de los modelos señalados con los números 80 y 87, 55 pesetas.

Por cada 500 ejemplares del modelo señalado con el núm. 77, 60 pesetas.

Por cada 500 ejemplares del modelo señalado con el núm. 18, 120 pesetas.

Y por cada 500 ejemplares del modelo 72, 125 pesetas.

Segundo grupo.—Libros

Por cada uno de los ejemplares señalados con los números 47 y 62, cinco pesetas.

Por cada ejemplar del modelo número 27, seis pesetas.

Por cada ejemplar del modelo número 19, 17 pesetas.

Por cada ejemplar de cada uno de los modelos señalados con los números 15, 21, 59 y 60, 20 pesetas.

Por cada ejemplar del modelo número 22, 22 pesetas.

Por cada ejemplar del modelo número 61, 24 pesetas.

Por cada ejemplar de cada uno de los modelos números 11 y 12, 25 pesetas.

Por cada ejemplar del modelo número 10, 28 pesetas.

Por cada ejemplar de cada uno de los modelos señalados con los números 9, 17, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56, 30 pesetas.

Por cada ejemplar de cada uno de los modelos números 14 y 30, 32 pesetas.

Por cada ejemplar de cada uno de los modelos señalados con los números 3, 4, 5, 6, 7, 8, 18, 29, 57 y 58, 35 pesetas.

Por cada ejemplar del modelo número 2, 37 pesetas.

Por cada ejemplar de cada uno de los modelos números 13, 23, 28 y 45, 40 pesetas.

Por cada ejemplar de cada uno de los modelos números 16, 24, 25 y 26, 42 pesetas.

Y por cada ejemplar del modelo señalado con el núm. 20, 45 pesetas.

5.ª Los pliegos que contengan las proposiciones se entregarán en el Negociado Central los dos días anteriores al de la celebración de la subasta, de nueve de la mañana a una de la tarde, cuyo Negociado los señalará con un número de orden según vayan siendo presentados.

6.ª En el día y hora señalados para la subasta se dará principio al acto, leyéndose el anuncio de la misma; á continuación se abrirán los pliegos de proposiciones por el orden de numeración, leyéndose el número de entrada del resguardo del depósito, su fecha y cantidad, el nombre del proponente y los precios en que ofrezca hacer la impresión de cada 500 ejemplares de cada uno de los modelos en la forma indicada en la condición 4.ª, ó de cada libro por impresión y encuadernación, en la forma asimismo indicada en dicha condición 4.ª

También se leerá el recibo corriente de la contribución industrial y la cédula personal del proponente.

7.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan todos los requisitos antes indicados ó que no se ajusten en la designación de los precios á las agrupaciones expresadas, y se adjudicará el servicio á la que redactada en debida forma ofrezca mayor beneficio á los intereses del Tesoro con respecto á los precios máximos fijados para cada modelo.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto de la subasta á un sorteo entre las mismas.

8.ª Los presentadores de proposiciones que no sean admitidas por cualquier causa, podrán recoger su cédula personal en el acto de terminarse la subasta; el recibo de la contribución y el recibo del resguardo del depósito podrán recogerlos al siguiente día en el Negociado Central.

9.ª El adjudicatario de la subasta tendrá la obligación de elevar á escritura pública el acta de la misma, entregando á esta Dirección general la primera copia y satisfaciendo su coste, así como todos los gastos de anuncios en los periódicos oficiales y el pago de los derechos correspondientes á la Hacienda y sus recargos, presentando al efecto los oportunos recibos y cartas de pago en el Negociado Central.

10.ª Los pedidos de libros ó impresos se harán siempre al adjudicatario por la Contaduría general de la Deuda pública, expresando en letra el número de los que se necesiten, serán extendidos en un modelo impreso ó manuscrito, si no los hubiere impresos, y á cada pedido acompañará la orden del Jefe de dicha dependencia acordándole, sin cuyos requisitos no será servido ningún pedido.

Al entregar los impresos ó libros en la Contaduría general, si son de recibo por reunir todas las condiciones del modelo, suscribirá el Habilitado de dicha dependencia el recibo en la orden de impresión ó encuadernación y la devolverá al adjudicatario para que éste la acompañe con el modelo á la cuenta de su importe, siendo indispensable esta formalidad para hacer aquella efectiva.

11.ª Los impresos que se entreguen sin estar estrictamente ajustado á los modelos ó cuyo papel sea inferior al de éstos, serán rechazados y no se abonará al adjudicatario cantidad alguna por ellos, quedando obligado á presentar otros que reúnan los requisitos indicados en el plazo máximo de ocho días.

12.ª Todo pedido de impresos ó de libros deberá ser servido en el plazo máximo de ocho días, contados desde la fecha del mismo.

13.ª El adjudicatario podrá presentar las cuentas de las impresiones ó libros que confeccione al día siguiente de entregarlos ó reuniendo en una sola cuenta el importe de todas las obras ejecutadas durante el mes.

Las cuentas serán presentadas para su censura en el Negociado de examen de cuentas de la Contaduría general, el que hallándolas conformes propondrá su aprobación al Jefe de la misma, cursándolas inmediatamente después de aprobadas á la Ordenación de Pagos por Obligaciones del Ministerio de Hacienda para su abono al adjudicatario con cargo á la Sección novena, capítulo XII, art. 1.º «Gastos diversos de la Deuda pública» del presupuesto general del Estado, ó al apartado letra E del art. 2.º de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901 para atender á los gastos de la conversión acordada por la ley de 27 de Marzo de 1900, ó remitiéndolas á la Habilitación de dicha Contaduría cuando se reflejan á gastos imputables al concepto de «acreedores del Tesoro, depósitos á favor de la Dirección general de la Deuda para atender á los gastos de la amortizable al 5 por 100» para su abono; y

14.ª Si el adjudicatario no cumpliera el servicio en las condiciones estipuladas, perderá la fianza, y si la falta de cumpli-

miento por su parte originase perjuicios al Estado, los indemnizará conforme á lo dispuesto en la instrucción aprobada por Real decreto de 15 de Septiembre de 1852, rescindiéndose el contrato.

Madrid 23 de Mayo de 1903.—El Director general, Miguel Monares.

Modelo de proposición

(En papel de una peseta, clase duodécima.)

El que suscribe, de conformidad con el anuncio publicado en la *Gaceta de...*, se comprometo á suministrar el papel, impresión de facturas, libros, encuadernaciones y documentos de todas clases que sean necesarios durante cinco años á la Contaduría general de la Deuda pública, en la forma prevenida en el pliego de condiciones contenido en dicho anuncio, por los precios siguientes:

Por cada 500 ejemplares de cada uno de los modelos señalados con los números 61 y 62 del primer grupo... pesetas... (Se especificarán en igual forma los precios de todos los grupos y modelos).

Madrid... de... de 1903.—El interesado. 845.—179.

JUNTA DE PATRONOS

DEL

Hospital Hidrológico de Carlos III en Trillo

Beneficencia.—Temporada de baños

Hallándose próxima la apertura oficial de estos baños, cuya temporada es desde 15 de Junio á 15 de Septiembre, y con el fin de que los pobres de solemnidad del Reino puedan utilizar el Hospital balneario minero-medicinal de Carlos III en Trillo, esta Junta de Patronos, fundada en las disposiciones del Reglamento de baños de 12 de Mayo de 1874, ha creído oportuno consignar los requisitos necesarios que los pobres de solemnidad y aislados en Establecimientos benéficos deben acreditar para su ingreso en el referido Hospital, cuyo expediente será presentado ante el Médico-Director por los interesados al tiempo de ser reconocidos, y contendrá los documentos siguientes:

1.º Certificación facultativa que compruebe la enfermedad del paciente; tiempo que viene padeciéndola, haber sido recomendado al enfermo el uso de dichas aguas, y tenerle el Facultativo titular inscripto en su padrón ó lista respectiva como pobre de solemnidad para la asistencia gratuita.

2.º Certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de su vecindad, sellada y visada por la Alcaldía, haciendo constar: *Primero*, oficio ú ocupación del enfermo, ó del cabeza de familia en su caso. *Segundo*, hallarse comprendido en la clasificación de pobres de solemnidad hecha por el Ayuntamiento para la asistencia gratuita de Beneficencia municipal. *Tercero*, si va acompañado por alguna Corporación ó Asociación benéfica, y caso afirmativo, con qué cantidad.

A continuación de esta certificación informará el Fiscal municipal sobre la certeza de los hechos consignados.

3.º Si el enfermo procede de algún Hospital del Reino ú otro Establecimiento benéfico, bastará para su ingreso en el de Trillo un oficio ó certificación facultativa prevenida en el núm. 1.º, visada por el Director, no omitiéndose la circunstancia de hallarse asistido en el Establecimiento como pobre.

4.º A fin de que esta clase de bañistas puedan tener ingreso á su llegada en el Hospital Hidrológico de Trillo y estar convenientemente asistidos, por ser limi-

tado el número de camas, los Directores de Hospitales y demás Establecimientos que hayan de mandar pobres lo comunicarán con la debida anticipación al Médico-Director de los baños, consignando el número de enfermos de cada sexo, para que, poniéndose éste en relación con aquéllos, designe el día que corresponde su ingreso y cuanto al servicio facultativo de los citados bañistas sea pertinente.

Las precedentes disposiciones, además de insertarse en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, el Patronato ruega y espera que los demás Sres. Gobernadores lo hagan público en las suyas respectivas.

Se recomienda eficazmente á las Autoridades y funcionarios llamados á expedir las certificaciones de que va hecho mérito la mayor escrupulosidad respecto á la pobreza de los que han de recibirse en dicho Hospital para evitar la subsiguiente responsabilidad criminal si de la comprobación apareciesen datos inexactos; responsabilidad que la Junta de Patronos se halla decidida á hacer efectiva procurando cortar toda clase de abusos, cumpliendo con su benéfica misión de que se realice la voluntad del fundador del Hospital, acogiendo y disfrutando de sus prodigiosas aguas los pobres de solemnidad en el modo y forma que sus derechos reconocen las leyes y reglamento citado al principio de esta circular.

Guadalajara 19 de Mayo de 1903.—El Presidente, Felipe Lamparero.—El Vocal Secretario, Manuel María Valles.

863.—180.

ADMINISTRACIÓN ESPECIAL

DE

Rentas Arrendadas de la provincia de Madrid

Ignorándose el paradero de D. Rafael Varela y García y D. Ricardo de Lega, la Junta administrativa ha acordado se les notifique por medio de la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia que se halla de manifiesto en esta Administración, por término de cinco días, el expediente que se les sigue por supuesta defraudación del Timbre, para que dentro de dicho plazo puedan alegar y probar lo que estimen conveniente á su derecho; advirtiéndoles que transcurrido el plazo señalado sin verificarlo se dará al expediente el curso reglamentario que corresponda.

Madrid 26 de Mayo de 1903.—El Administrador especial, Javier García de Leaniz.

878.—180.

Ignorándose el domicilio y paradero de D. Juan Aldama, arrendatario del teatro Moderno, he acordado notificarle por el presente que se halla de manifiesto en esta Administración los expedientes números 885, 911 y 918 que se le sigue por defraudación del Timbre del Estado, por término de cinco días, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, para que pueda alegar y probar lo que estime conveniente á su derecho; advirtiéndole que transcurrido el plazo señalado se dará al expediente el curso reglamentario que le corresponda.

Madrid 26 de Mayo de 1903.—El Administrador especial, Javier García de Leaniz.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

D. Antonio Guerrero, Administrador de Contribuciones de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que el día 15 del mes de Junio próximo, á las once de su mañana

y en el local de esta Administración, se procederá a la venta en pública subasta de los géneros que a continuación se expresan, procedentes de aprehensiones y pertenecientes a los expedientes administrativos judiciales que se especifican:

Expediente núm. 23/900

LOTE ÚNICO Pts. Cnts.
 Dos cajas y dos paquetes; peso bruto 177 kilogramos, conteniendo 142 kilogramos peso neto achicoria tostada y molida; tasadas en..... 42 60

Expediente núm. 1/902

LOTE PRIMERO
 180 metros tejido de seda en dos piezas; tasadas en una peseta 50 céntimos metro..... 270

LOTE SEGUNDO

200 piezas de cintas de seda de diferentes anchos, 50 metros tejidos de goma para cinturones de señora y seis cinturones para señora, confeccionados..... 244

LOTE TERCERO

26 docenas de collares de piedras falsas, 40 juegos de broches para capas de señora y 10 juegos de broches para cinturones de señora..... 82

LOTE CUARTO

20 carpetas conteniendo perlas falsas de diferentes tamaños..... 20

Expediente núm. 2/902

LOTE ÚNICO
 60 metros tejidos de seda en una pieza; tasada en..... 180

Es de cuenta del rematante el coste del anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Madrid 23 de Mayo de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Guerrero.

842.—179.

En expediente seguido a la Sociedad de Seguros sobre la Vida «La Urbana», a instancia de D. Francisco González Guillén, se ha acordado por la Delegación de Hacienda de esta provincia que dicha Sociedad tributa por el concepto de préstamos, relevándola de penalidad.

Y desconociéndose el actual domicilio del expresado D. Francisco González Guillén, se le notifica por medio del BOLETIN OFICIAL para su conocimiento; advirtiéndole que contra el referido acuerdo puede interponer recurso de alzada ante la Dirección general de Contribuciones en el plazo de quince días.

Madrid 23 de Mayo de 1903.—El Administrador, Antonio Guerrero.

844.—179.

Universidad Central

Inspección de enseñanza

Sor María del Carmen Trigo Cejuela, Hija de la Caridad de San Vicente de Paúl, natural de Andújar, provincia de Jaén, ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Directora del Colegio de primera enseñanza dirigido por las Hijas de San Vicente de Paúl y titulado de «San José», establecido en Canillas, provincia de Madrid, se declare que dicho Establecimiento reúne las condiciones y circunstancias exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto

acompaña a dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

1.º Fe de bautismo de la que resulta que dicha interesada nació en el indicado punto el 6 de Febrero de 1856.

2.º Certificación de buena conducta expedida a favor de la misma por la Alcaldía de Cartagena.

3.º El cuadro de enseñanzas que sigue:

Cuadro de las asignaturas que se dan en el Colegio de San José

- Lectura.
- Historia Sagrada.
- Gramática.
- Geografía.
- Historia de España.
- Dibujó.
- Escritura.
- Catecismo.
- Aritmética.
- Geometría.
- Ciencias Naturales.
- Elementos de Música.
- Labores manuales.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y a fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la respectiva provincia, conforme a lo dispuesto en la Instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la Gaceta de Madrid del día 4 del mismo.

Madrid 20 de Mayo de 1903.—El Rector, Doctor Francisco Fernández y González.

846.—179.

Providencias judiciales

Juzgados militares

ZARAGOZA

D. Genaro Mira de Miguel, Coronel de infantería, Jefe de la Comisión Liquidadora del disuelto batallón Cazadores de la Patria, núm. 25, afecta al regimiento de infantería Gerona, núm. 22.

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitán general de Cataluña, aprobando dictamen de su Auditor de guerra de fecha 14 de Marzo último, se hace saber que por esta citada Comisión se interesó de la del regimiento de infantería María Cristina, núm. 63, un duplicado del abonaré extrañado núm. 176, valor de dos pesos 47 céntimos, expedido por éste a favor de aquél por concepto del débito que le resultó al soldado José Amaya Carrasco, y considerando aplicable a este caso la Real orden de 27 de Octubre de 1887, Colección Legislativa, núm. 443, se ordena la publicación en la Gaceta de Madrid a fin de que en el preciso término de treinta días, a contar de su publicación, se haga por la persona ó entidad que tenga en su poder el referido abonaré la reclamación oportuna a su derecho de la citada Autoridad de Barcelona; teniendo en cuenta que, si no lo verifica en el plazo fijado, será declarado nulo y sin ningún valor.

Zaragoza 11 de Mayo de 1903.—Genaro Mira.

858.—179.

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

Por el presente y de conformidad con lo dispuesto en el art. 31 de la ley del

Jurado, se hace saber que el día 4 de Junio próximo y hora de las dos de su tarde se procederá en el local de este Juzgado al sorteo entre los 12 mayores contribuyentes por territorial y los seis por industrial para componer la Junta de este distrito que ha de proceder a la elección de Jurados.

Madrid 25 de Mayo de 1903.—V.º B.º —El Sr. Juez de primera instancia, Beneyto.—El Secretario, P. H., Diego Sánchez.

880.—180.

HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Alfonso de Vicente Martín Huertas, de trece años, zapatero, hijo de Vicente y de Gregoria, que habitó en las calles de Santa Ana, núm. 13, y San Gregorio, número 31, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan por el delito de hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, color del rostro sano, y viste pantalón de pana negro, cazadora azul y boina negra, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 7 de Mayo de 1903.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.

848.—179.

INCLUSA

Por acuerdo del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, en el expediente formado para ejecución de los artículos 31 y 32 de la ley del Jurado, se ha señalado el día 13 de Junio próximo, a las dos de su tarde, en la Audiencia pública de dicho Juzgado, para proceder al nombramiento por sorteo de los Vocales que como mayores contribuyentes por territorial é industrial han de componer la Junta del distrito determinada en el primero de los citados artículos. Lo que se anuncia por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia con tres días de anticipación al señalado.

Madrid 22 de Mayo de 1903.—V.º B.º —El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llerá.—El Secretario de gobierno, P. H., Manuel Zarandieta.

853.—179.

COLMENAR VIEJO

D. Enrique Frera y Alvarez, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Benito Gómez Noguerras (s) Isidro, con instrucción, hijo de Francisco y Manuela, de veinticuatro años de edad, natural y vecino del pueblo de San Pedro, parroquia de San Miguel de Berredo, Alcaldía de la Bola, partido judicial de Celanova, provincia de Orense, labrador, casado con Victoriana Pérez, y cuyo actual paradero se ignora por no haber sido encontrado en su domicilio al ir a notificarle una resolución, para que

en el término de quince días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y la de Orense, comparezca ante este Juzgado y su Sala audiencia ó manifieste su actual residencia con el fin de notificarle el auto de conclusión de sumario dictado en causa original que se le sigue en este dicho Juzgado por lesiones y emplazarle para ante la Superioridad; bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Colmenar Viejo a 12 de Mayo de 1903.—Enrique Frera.—El Escribano, Angel Guardiola.

856.—179.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza a Antonio García Olaya y a José Peña Carbaño, que dijeron vivir respectivamente en las calles de San Miguel, 2, tercero, y Embajadores, 27, segundo, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, a responder de los cargos que les resultan en el juicio de faltas núm. 1.957 que pende en este Juzgado por escándalo y malos tratos; apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid 22 de Mayo de 1903.—V.º B.º —A. Prida.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

813.—177.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza a Miguel Uranga Legorjura, que dijo vivir en la calle de Alcalá, 74, tercero, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, a responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 1.941 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid 22 de Mayo de 1903.—V.º B.º —A. Prida.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

814.—177.

COLLADO VILLALBA

D. Benito Balbuena Martín, Juez municipal de Collado Villalba.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la que se proveerá conforme a lo dispuesto en la ley Provisional de Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL. Los aspirantes acompañarán sus instancias documentadas en la forma que previene el capítulo II, art. 13 del Reglamento, siendo el cargo compatible con el de Secretario del Ayuntamiento.

Collado Villalba 22 de Mayo de 1903.—Benito Balbuena.—El Secretario Habilitado, Adolfo de Torre.

861.—179.

Escuela tipográfica del Hospicio

283, teléfono, 183